

“Incidente n° 3 – Querellante: F , Daniel Jorge y otro.
Imputado: P M , Hugo Alberto s/ incidente de
incompetencia”
CFP 6724/2020/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 y el Juzgado de Control de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Daniel Jorge F , apoderado de la empresa C O S.A., en la que refiere que varias personas fueron víctimas de estafas mediante la utilización indebida y fraudulenta de la marca registrada “C O ”.

El magistrado federal aceptó su conocimiento respecto a la infracción a la ley 22.362 y declinó su competencia a la justicia de La Pampa por las estafas, ante el cual tramita un expediente referido a hechos conexos con los investigados en esta causa.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por cuestiones de territorio.

Con la insistencia del magistrado que previno quedó formalmente trabada esta contienda.

Es doctrina de V.E. que las reglas de conexidad contenidas en el Código Procesal Penal sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente los jueces del mismo fuero (Fallos: 306:1024 y 314:283).

Por otra parte, surge de la denuncia que la infracción a la ley de marcas habría sido el ardid que indujo a error a los damnificados y que motivó su acto de disposición patrimonial perjudicial; en este sentido, se trataría de una pluralidad de

movimientos voluntarios que responden a un plan común y que conforman una única conducta -en los términos del art. 54 del Código Penal- insusceptible de ser escindida, de acuerdo a la doctrina de la Corte (Fallos: 327:3219; 328:3909 y 329:2136).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, que aceptó el conocimiento de la infracción a la ley de marcas, conocer respecto a las defraudaciones denunciadas en la presente causa.

Buenos Aires, 29 de marzo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.03.2022 15:28:13